

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

ÓRGANO ALCALDÍA-PRESIDENCIA

TIPO DE EXPEDIENTE LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO

ASUNTO EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA

EL AÑO 2020

FECHA 12 de abril de 2021

El economista técnico e Interventor General accidental de la Entidad Local de Aranjuez, y en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 4, del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; artículos 168, 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 16.2, del de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de estabilidad presupuestaria aplicable a las Entidades Locales, y dado que el acuerdo de suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021 no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo, por lo que estas obligaciones siguen siendo exigibles, y, en consecuencia, la información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales, con el fin de que puedan elaborarse las cuentas nacionales que permitan dar cumplimiento a las obligaciones internacionales, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de las reglas fiscales respecto de la liquidación del presupuesto de 2020:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Art. 135 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/20012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera. (LOEPYSF)-Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por el que se modifica la LOEPYSF).
- R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de estabilidad presupuestaria aplicable a las Entidades Locales.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPYSF.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En relación con el Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- RD 500/1990, d e20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario de las Entidades Locales.
- Orden HAP/3565/2008, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la estructura presupuestaria de las Entidades Locales.
 - Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Entidades Locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Guía editada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre cumplimiento de las obligaciones de suministro de información prevista en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto, de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera de las Entidades Locales, editada por la IGAE.



- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

El artículo 3 y 11, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece, que la elaboración, ejecución y aprobación de los Presupuestos y demás actuaciones, que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea.

A los efectos de aplicación de esta Ley, el sector público local de Aranjuez se considera integrado por las siguientes unidades:

a) Dentro del perímetro del sector institucional Administraciones Públicas: Administración Central de la Entidad Local (Ayuntamiento de Aranjuez) y el Organismo Autónomo local de empleo "OALDE"

Su apartado 3.2, de la Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, señala, que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural y las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (Art.11.2 y 4 de la LOEPYSF).

- b) Las unidades públicas empresariales que no dependen de la Entidad Local (Por disolución) no clasificadas en el apartado a), como sector Administración Pública. son:
 - -Sociedad Local del Suelo y la Vivienda (SAVIA)
 - -Sociedad de Desarrollo y Empleo (ADESA)

El artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Modificado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre de control de la deuda Comercial en el Sector Público), de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 16.2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, determina que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde al Interventor, que detallará los cálculos efectuados y los ajustes practicados en términos de contabilidad nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

I.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La estabilidad presupuestaria se entiende como la situación de equilibrio o de superávit estructural, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, que resulta de la comparación entre los capítulos 1 a 7 de ingresos y los capítulos 1 a 7 de gastos. Para la obtención de los ajustes y sus cálculos se ha seguido la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan obligaciones de



información previstas en la LO 2/2012, de 27 de Abril, y el formulario F.1.1 B.1 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Una vez practicados los siguientes ajustes:

A) En ingresos

- Ajuste 1: Registro criterio de caja de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.
- 2. Ajuste 2: Registro entregas a cuenta y liquidaciones definitivas impuestos cedidos.
- 3. Ajuste 6: Consolidación de transferencias entre AAPP (no UE).
- 4. Ajuste 7: Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de empresas públicas.
- 5. Ajuste 8: Tratamiento de los dividendos y participaciones en beneficios.
- 6. Ajuste 9: Tratamiento de subvenciones comunitarias.
- 7. Ajuste 10: Operaciones de permuta financiera.
- 8. Ajuste 11: Reintegro de avales ejecutados.
- 9. Ajuste 15: Ingresos de operaciones de censo.
- 10. Ajuste 16. Ajustes por liquidación ptes PIE 2008-2009.

B) En gastos

- 1. Ajuste 3: Tratamiento de los intereses.
- 2. Ajuste 4: Inversiones "abono total del precio".
- 3. Ajuste 5: Inversiones realizadas por cuenta de la CCLL.
- 4. Ajuste 10: Operaciones de permuta financiera.
- 5. Ajuste 11: Pagos por avales ejecutados.
- 6. Ajuste 12: Aportaciones de capital a empresas públicas.
- 7. Ajuste 13: Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.
- 8. Ajuste 14: Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto.
- 9. Ajuste 15: Gastos de operaciones de censo.

I.A. CÁLCULO Y AJUSTES DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ, EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2019.

De acuerdo con los datos registrados contablemente a 31 de diciembre de 2020, la situación de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Aranjuez es la siguiente:

Capítulos 1 a 7 de ingresos = 47.053.137,02 euros Capítulos 1 a 7 de gastos = 49.471.900,19 euros Equilibrio/superávit SEC 2010 antes de ajustes= -2.418.763,17 euros

I.1. A.- AJUSTES EN INGRESOS. -

Ajuste 1: Registro criterio de caja de impuestos, cotizaciones sociales, tasa y otros ingresos

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y las cotizaciones sociales, es el devengo. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados el Reglamento (CE) número 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 ha establecido que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse



afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento número 2516/2000, en contabilidad nacional el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

	a) Derechos	Recau	dación	d) Total		
Capítulos	Reconocidos	b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados	recaudación	e) Ajuste	
1	22.400.467,63	19.636.005,73	1.434.652,96	21.070.658,69	-1.329.808,94	
2	1.073.351,38	924.352,06	6.660,27	931.012,33	-142.339,05	
3	4.748.791,84	3.865.365,43	531.629,56	4.396.994,99	-351.796,85	

Ajuste 6: Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas

En contabilidad nacional y de acuerdo con el principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

Para la contabilización de las transferencias y subvenciones recibidas, tanto de la Comunidad Autónoma como del Estado, no se sigue el criterio de registro del ente pagador por lo que es necesario practicar ajuste.

Ajuste 10: en Ingresos, por la PIE 2008 y 2009.

Además de los ajustes señalados en el Manuel del Cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, se registra como una operación de carácter financiero, motivado porque el saldo de la liquidación entre el Estado y la Entidad Local, se considera devengada en el ejercicio presupuestario, que establece la normativa, y a partir de ese momento de produce el nacimiento de una deuda financiera (activo para el Estado y pasivo para la Entidad Local).

En el ejercicio, que se practica la liquidación: el saldo es un ingreso para el Estado (impuestos o transferencias corrientes) y un gasto para la Entidad Local.

En el ejercicio en que vence el aplazamiento: el importe correspondiente al vencimiento se registra en el Estado, como la cancelación de un activo financiero y en la Entidad Local, como la cancelación de un pasivo financiero (sin efecto en el déficit).

No obstante, teniendo en cuenta, que se trata de informar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la fase de liquidación, y, que las previsiones iniciales del concepto de ingresos 420.00. Participación de ingresos del Estado es por sus previsiones totales sin computar los reintegros de las retenciones de las entregas a cuenta, en la anualidad, se practica ajuste.

AJUSTE Liquidación PIE año 2008	29.967,24 €
AJUSTE Liquidación PIE Año 2009	300.874,32 €
TOTAL	330.841,56 €

I.1. B AJUSTES EN GASTOS. -

Ajuste 3: Tratamiento de los intereses

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

Es necesario realizar este ajuste dado que se puede llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio 2019, que corresponden a períodos parciales del ejercicio 2018, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año 2021, pero que se pagan en el año 2020.

Operaciones de préstamo		a) intereses devengados 2019 vencimiento 2020	b) intereses devengados 2020 vencimiento 2021	c) Ajuste
Cap.3	4.272.099,62	220.378,19	507.713,58	-287.335,39

Ajuste 14: Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Desde el punto de vista presupuestario, el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

En contabilidad nacional el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente



realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2019 o anteriores e imputado a 2020	b) Gasto devengado y no imputado en 2020	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	1.864.194,03	525.463,00	1.338.731,03

A ello, se debe sumar los gastos devengados pendientes de aplicar al presupuesto a 31-12-2020 de la Cta. 5550-Pagos pendientes de aplicar.

Por tanto, el ajuste de gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar a presupuesto, en ambas cuentas contables, se eleva a 1.338.731,03 €, a efectos de estabilidad presupuestaria, lo que implica un menor déficit.

Una vez practicados los ajustes resulta lo siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	47.053.137,02
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	49.471.900,19
c) TOTAL (a – b)	-2.418.763,17
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.329.808,94
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-142.339,05
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-351.796,85
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	29.967,24
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	300.874,32
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	-287.335,39
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	1.338.731,03
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a liquidación 2019	-441.707,64
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)	-2.860.470,81



1.2. INFORME DE EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE EMPLEO DE ARANJUEZ "OALDE".

De acuerdo con los datos registrados contablemente a 31-12-2020, y en la liquidación del Presupuesto General 2020, del OALDE es la siguiente:

Capítulos 1 a 7 de ingresos = 44.094,48, Euros Capítulos 1 a 7 de gastos = 41.121,53 Euros Equilibrio/superávit SEC 2010 antes de ajustes = **2.972,95 Euros**

I.2.A AJUSTE EN INGRESOS. -

Ajuste 1: Registro criterio de caja de impuestos, cotizaciones sociales, tasa y otros ingresos

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y las cotizaciones sociales, es el devengo. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados el Reglamento (CE) número 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 ha establecido que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento número 2516/2000, en contabilidad nacional el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

	Contabilidad presupuestaria						ntabilidad presupuestaria		Contabilidad nacional	Ajus	ste
Capítulo	Derechos Reconocidos	Cobros año 2019	Cobros años anteriores	Total cobros	Importe	Mayor déficit	Menor déficit				
1	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00						
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00						
3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00						
TOTAL				·		0,00					

Ajuste 10. En Ingresos PIE 2008 y 2009.-

Además de los ajustes señalados en el Manuel del Cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, se registra como una operación de carácter financiero, motivado porque el saldo de la liquidación entre el Estado y la Entidad Local, se considera devengada en el ejercicio presupuestario, que establece la



normativa, y a partir de ese momento de produce el nacimiento de una deuda financiera (activo para el Estado y pasivo para la Entidad Local).

En el ejercicio, que se practica la liquidación: el saldo es un ingreso para el Estado (impuestos o transferencias corrientes) y un gasto para la Entidad Local.

En el ejercicio en que vence el aplazamiento: el importe correspondiente al vencimiento se registra en el Estado, como la cancelación de un activo financiero y en la Entidad Local, como la cancelación de un pasivo financiero (sin efecto en el déficit). No procede este ajuste en el OALDE, al no recibir transferencias del Estado.

I.2.B. AJUSTES EN GASTOS. -

Ajuste 3: Tratamiento de los intereses

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

Contabilidad presupuestaria		Contabilidad nacional			Ajustes		
Ingresos financieros	Intereses	Gastos financieros	Ingresos financieros	Intereses		Mayor déficit	

No existe este ajuste en el OALDE "Centro de Empresas", en esta anualidad 2019, al no existir operaciones de endeudamiento.

Ajuste 6: Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas

En contabilidad nacional y de acuerdo con el principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

Para la contabilización de las transferencias y subvenciones recibidas, tanto de la Comunidad Autónoma como del Estado, se sigue el criterio de registro del ente pagador por lo que no es necesario practicar ajuste.

Ajuste 14: Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Desde el punto de vista presupuestario, el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su Página 8 de 16



derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

En contabilidad nacional el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2018 o anteriores e imputado a 2019	b) Gasto devengado y no imputado en 2019	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	0	0,00	0,00

A ello, se debe sumar los gastos devengados pendientes de aplicar al presupuesto a 31-12-2020 de la Cta. 5550-Pagos pendientes de aplicar a presupuesto, se elevan a la cuantía de 0,00.- €.

Por tanto, el ajuste de gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar a presupuesto, en ambas cuentas contables, se eleva a 0,00 €, a efectos de estabilidad presupuestaria.

CONCEPTOS	IMPORTES
 a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente 	44.094,48
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	41.121,53
c) TOTAL (a – b)	2.972,95
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	0,00
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a liquidación 2019	0,00
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	2.972,95



I.3.- Informe de evaluación de la estabilidad presupuestaria del grupo consolidado, clasificado en el sector de administraciones públicas, del Ayuntamiento Aranjuez y el OALDE

	AYUNTAMIENTO	OALDE
CONCEPTOS	IMPOR	TES
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII	47.052.127.02	44 004 49
presupuesto corriente	47.053.137,02	44.094,48
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII	49.471.900,19	41.121,53
presupuesto corriente	49.47 1.900, 19	41.121,33
c) TOTAL (a – b)	-2.418.763,17	2.972,95
AJUSTES		
Ajustes recaudación capítulo 1	-1.329.808,94	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-142.339,05	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-351.796,85	0,00
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	29.967,24	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	300.874,32	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	0,00	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	-287.335,39	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	1.338.731,03	0,00
10) Ajuste devoluciones de ingresos ptes. imputar a presupuesto	0,00	0,00
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00	0,00
13) Ajuste consolidación transferencias con otras AAPP	0,00	0,00
d) Total ajustes a liquidación 2019	-441.707,64	0,00
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)	-2.860.470,81	2.972,95

Para las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Por tanto, para la liquidación del ejercicio 2020 no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria al encontrarse el Ayuntamiento y el OALDE en situación de necesidad de financiación (en términos consolidados).

En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad o de la regla de gasto. (Art. 21 de la LO 2/2012 modificado por LO 9/2013), si bien tal circunstancia no es necesaria toda vez que las reglas fiscales no se encuentran plenamente vigentes. No obstante, es recomendable revertir la situación en el ejercicio presupuestario de 2021 en previsión de la vuelta a la aplicabilidad de dichas normas.

Cuando las reglas fiscales se encuentren plenamente operativas de nuevo, el plan económico-financiero será presentado ante el Pleno de Corporación en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, debiendo ser aprobado en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento (artículo 23 LOEPSF).



En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del Plan de reequilibrio o cuando el periodo medio de pago a los proveedores supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, la Administración Pública responsable deberá:

- a) Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.
- b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 2,8 de los ingresos no financieros (disposición final sexta). El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

De no adoptarse las medidas o en caso de resultar éstas insuficientes, el Gobierno podrá acordar el envío de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada (artículo 25 LOEPSF). Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la Administración incumplidora.

II.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

No obstante, debido a la suspensión de las reglas fiscales, si bien no es de obligado cumplimiento, se debe seguir evaluando la diferencia de gasto entre ejercicios económicos.

Ha aparecido en fecha noviembre de 2014 en su página web, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición, realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Lo que ha provocado un cambio de criterio respecto al manejado por la Subdirección General de Relaciones Financieras en los cursos y jornadas celebradas desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, que tomaba como gasto computable los créditos iniciales del presupuesto de 2012.

Con fecha 5 de diciembre de 2014, se remitió oficio del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas, en base a una consulta del COSITAL, en relación a la aplicación de la regla de gasto tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Oren HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Se planteaba la consulta si el órgano interventor debe emitir informe sobre el incumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el artículo 15.3 letra c) de la Orden Ministerial tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y limite de la deuda, si bien el artículo 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Considerando lo expuesto, la subdirección general entiende que la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a la liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general, por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno.

II.1. CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE.

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:
- (+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en 2019 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357).

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Página 12 de 16



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". Esta Guía, al igual que la emitida para el cálculo del déficit en términos de estabilidad presupuestaria, utiliza un concepto de empleos no financieros que difiere del utilizado por el Manual del SEC 95, donde no considera como empleos las inversiones de los capítulos 6 y 7.

Se ha planteado en el formulario diseñado algunos ajustes no utilizados hasta ahora. Concretamente el que provoca los ingresos por enajenaciones del capítulo 6º que se restan a los gastos del capítulo 6º, lo que puede provocar una minoración del gasto computable tal que haga inviable el presupuesto.

Debe considerarse que entre los ajustes del presupuesto de gastos se ha contemplado, a la hora de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el ajuste por inejecución y por coherencia se utiliza en este cálculo también. ¹ En cualquier caso, la aplicación de este ajuste va a requerir que se efectúe el seguimiento de la ejecución durante el ejercicio, a los efectos de adoptar a tiempo las medidas necesarias para impedir el incumplimiento de la regla de gasto.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, "Consolidación de transferencias", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:

Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma, así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

Sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB la fija el ministerio, y para 2019 es el 2,70% (Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, donde se aprobó los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2019-2021 así como el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el 2019).

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2020

Finalmente, sobre la base del Gasto Computable máximo para el ejercicio 2019, deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos de financiados con



transferencias finalistas previstos de otras administraciones públicas, para determinar el Límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2020.

Cálculo

	AYUNTAMIENTO	OALDE			
Gasto computable liquidación 2020					
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	45.238.308,00	41.070,79€			
2. Ajustes SEC (2020)	-1.626.066,42	0€			
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	43.612.241,58	41.070,79 €			
Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-119.094,48	0			
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-3.211.963,90	0			
6. Inversiones financieramente sostenibles (-)	0,00	0			
7. Total Gasto computable Liquidación Presupuesto 2020	40.281.183,20	41.070,79 €			
Límite máximo de gasto objetivo 2019 PEF vigente	NO EXISTE	NO EXISTE			
EL SENTIDO DEL INFORME:					
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación PTO. 2020	3.306.313,85	-431,79€			
% Incremento Gasto computable 2020/2019	+ 12,1%	+ 1,5%			

A la vista de los datos de la liquidación de 2020 se informa que <u>no se cumple el objetivo de Regla de Gasto</u>, ya que en los datos consolidados se observa que el incremento de gasto computable entre 2020 y 2019 ha sido del 12,1%. En todo caso, superior al límite que antes de la suspensión de las reglas fiscales marcaban los objetivos establecidos por el Gobierno de España. En el caso del OALDE, la regla de gasto sí se cumple al haberse aumentado el gasto en un porcentaje inferior.

III.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA PARA EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2019

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2018, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009. El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2019 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:



Cálculo del nivel de deuda viva	Importe
(+) Suma de los ingresos previstos en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto	46.279.742,63
(-) Ingresos afectados a operaciones de capital	0,00
(-) ingresos por actuaciones urbanísticas	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	29.967,24
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	300.874,32
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	46.610.584,19
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	261,49%

Se incluyen los importes del total de los ajustes por liquidación PIE 2008 y PIE 2009 que suponen 29.967,24 euros y 300.874,32 euros respectivamente y las operaciones de Tesorería por importe de 0,00.-euros que no se incluyen a efectos de la determinación del porcentaje de deuda. Asimismo, se incluye la deuda como consecuencia de la agrupación de los distintos mecanismos de financiación aprobados por el Ministerio de Hacienda al Ayuntamiento de Aranjuez desde 2012, materializado en 2019 y el fondo de ordenación de sentencias aprobado en 2020.

Por lo que se informa que <u>el nivel de deuda así calculado estaría por encima el</u> <u>110% de los ingresos corrientes</u>, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La Liquidación de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes prestan servicios o producen dependientes que bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, correspondiente al ejercicio de liquidación de 2020, incumple los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda financiera sobre ingresos corrientes entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno. Igualmente, el modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación de la Liquidación 2020 establece que debe darse cuenta al Pleno del Informe de Intervención de evaluación de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y nivel de deuda viva, además de remitir los ficheros conteniendo la correspondiente información a través de la plataforma habilitada para ello mediante firma electrónica.

V. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN 2020 Y OTROS.

Aprobación y publicación (artículo 23.4 de la LOEP) (artículos 21, 22, 24 y 26 del REGLAMENTO):

El plan económico-financiero, en su caso, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y en el caso de las Entidades Locales no incluidas en el ámbito subjetivo de



los artículos 111 y 135 TRLRHL, el plan no requerirá ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma. El Pleno dispone de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación. Responsabilidades por incumplimiento (Art. 25 LOEPSF): Cuando se incumpla la estabilidad presupuestaria, la falta de presentación del plan al pleno, la falta de aprobación del plan, o el incumplimiento de este, el ayuntamiento responsable deberá:

- a) Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.
- b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 2,8 de los ingresos no financieros (disposición final sexta). El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva. De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria del ayuntamiento afectado. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas. La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local podrá conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.

En Aranjuez, a 12 de abril de 2021

Fernando Alcázar Rodríguez

Economista técnico e Interventor General acctal. del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez